



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC



Ciudad de México, 08 de noviembre 2024.
Oficio número: ODCH/591/2024.

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURIA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172924000929**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual solicita:

"...Favor de proporcionar reproducción en formato electrónico (.jpg o .pdf) de Registro de nombramiento como Administrador, Autorización y Registro de Libro de Actas de Asamblea, así como convocatoria, acreditación de la misma y el acta de asamblea general que se anexe al trámite, del CONDOMINIO ubicado en ÁMSTERDAM, NÚMERO 43, COLONIA HIPÓDROMO, CP 06100, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, de 2019 a la fecha." ... (SIC)

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada, me permito informar que, en los años **2020, 2021 y 2022**, no se encontró, antecedente de registro de Administrador, para el condominio ubicado en la **ÁMSTERDAM No. 43, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así mismo esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc pone a su disposición, en versión pública, la Constancia de Registro de Administrador, Autorización y Registro de Libro de Actas de Asamblea, Convocatoria, y Acta de Asamblea General Ordinaria del condominio que nos ocupa de los años **2019 y 2024**, constantes de 14 fojas útiles, que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos consistente en **nombre, domicilio, firma y fotografía**, en la categoría de patrimonial, consistentes en **honorarios (ingresos)** mismos que deben ser testados, de conformidad a lo establecido en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...



Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

“13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”.



En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **06/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha **28 de octubre de 2022**, aprobado en la **5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social**, de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida en la que se clasificaron los datos personales consistentes en **nombre, domicilio, firma**, conforme a la siguiente resolución:

*“Resolución: 06/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos veinte desahogos de audiencia de conciliación de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000806, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en **nombre, domicilio, firma**, número de credencial de elector (IDMEX), número de cédula profesional, número de cajón de estacionamiento y cuotas de mantenimiento, relativa a la solicitud de información 090172922000806.”*

De igual manera, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **01/SE-002/CT/PROSOC/2023** de fecha **27 de febrero de 2023**, aprobado en la **2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social al Ejercicio 2023**, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública y se clasificaron diversos datos personales en los que se encuentra: los **ingresos**, conforme a la siguiente resolución:

*“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), **ingresos, egresos, adeudos**, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”*

Y el acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** de fecha **20 de octubre de 2022**, aprobado en la **4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022**, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública y se clasificaron diversos datos personales en los que se encuentra: **fotografía** conforme a la siguiente resolución:

*“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en **fotografía, promedio y calificaciones**” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

De lo anterior se desprende que dichos datos personales ya han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social siendo estos los siguientes: **nombre, domicilio, firma, fotografía, y honorarios (ingresos)**, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta a la solicitud de información pública con folio **090172924000929**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. GUADALUPE LIZET MARTÍNEZ FIGUEROA,
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC.**



PROCURADURÍA
SOCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. C. Francisco Izaac Valencia Cuesta. Subdirector de Regiones.

15/11/2024

RECIBIDO

HORA:

15:33

RECIBIDO:

Maresal

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO VALIDA NINGUNA FIRMA